



AYUNTAMIENTO XXX
XXX
(SALAMANCA)

Asunto: Tablón de anuncios / funcionamiento / Resolución

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **176/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona autora del escrito ponía de manifiesto algunas deficiencias del tablón de anuncios del municipio, tanto del físico como del electrónico. Exponía que se utilizaba la puerta de cristales del edificio para fijar algunos actos o acuerdos, lo cual dificultaba la visualización de los documentos y producía interferencias con los usuarios que entraban o salían del edificio; añadía que la exposición no se actualizaba y a veces los documentos no se fijaban debidamente -se desprendían o doblaban-, lo que impedía su lectura completa. En cuanto al tablón digital, ubicado en la página web del Ayuntamiento, tampoco se actualizaba.

Aportaba una copia de la solicitud presentada con fecha XXX (XXX), cuya respuesta no constaba.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición de información, en su respuesta el Ayuntamiento señala que en el tablón se publica todo lo que hay exponer y además se utilizan otros medios para informar a los vecinos, como la distribución de notas informativas en los buzones, la megafonía y las aplicaciones de móvil para difundir los bandos y pregones.

Consultado en tablón virtual integrado en la sede electrónica de ese Ayuntamiento, aparece la publicación el XXX del anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público XXX, por lo que es posible que desde esa fecha no se haya actualizado.

Por los motivos expuestos se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones sobre el funcionamiento del tablón de anuncios, medio que, aunque pueda complementarse con otros de divulgación, como los que cita -aplicaciones de móvil, megafonía o reparto de notas informativas en papel- no puede ser sustituido por estos.



En efecto, el tablón de anuncios es el medio oficial para la publicación de los anuncios, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y cualesquiera otras informaciones que la Administración deba difundir para conocimiento general. La forma electrónica es la habitual en todas las actuaciones de las Administraciones a partir de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que también el tablón habrá de adoptar esa forma digital.

Por tanto, esa Entidad local ha de publicar en el tablón digital, del que ya dispone, todos los actos que exijan su inserción en ese medio, como sucede con las convocatorias y resumen de las sesiones plenarias y de los acuerdos adoptados en ellas.

Sin perjuicio del funcionamiento del tablón operativo en la sede electrónica, puede continuar la publicación en el tablón físico, tradicionalmente utilizado para estos fines. Con todo, parece razonable que, si decide mantener ese tablón físico en las dependencias municipales, considere la adopción de alguna medida que mejore las condiciones para su consulta, a cuyo efecto podría fijar una vitrina exterior en un punto diferente de la puerta de entrada al edificio que permita la lectura completa y cómoda de los documentos.

En cuanto a la falta de respuesta a la solicitud XXX (XXX), lo que procede es que ofrezca una respuesta a la persona interesada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Disponga las medidas oportunas para garantizar que en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento incorpore debidamente los actos, acuerdos y resoluciones que se deban publicar en ese medio, actualizando oportunamente su contenido.

SEGUNDA: Se sugiere que adopte las medidas necesarias para facilitar las condiciones de uso del tablón de anuncios físico en las dependencias municipales.

TERCERA: Proceda a emitir la respuesta formal al escrito presentado en el Registro con fecha XXX (nº XXX), conforme prevé la legislación que regula el procedimiento administrativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López